



RESOLUCIÓN No. CJRES16-426
(Agosto 22 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, expidió los Acuerdos números 001 de 28 de noviembre de 2013 y 002 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números PSAR14-101 de 28 de marzo de 2014 y PSAR 14-126 de 6 de Mayo de 2014 decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 23 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

Mediante Resolución No. CJRES15-285 de octubre 16 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. PSAR14-361 de 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.001 de 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional de Norte de Santander mediante Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, conformó el registro seccional de elegibles, entre otros, el del cargo

de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes- Nominado**, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a partir del 23 de noviembre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 30 de noviembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2015 inclusive.

La señora INGRID JIMENA CADENA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.417.892 expedida en Cúcuta, dentro del término legal para el efecto, esto es, 10 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, argumentando no estar de acuerdo con el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, pues considera que no le fue tenido en cuenta el pregrado en derecho, que adjuntó al momento de la inscripción, el cual, en su concepto, le otorgaba 30 puntos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Allega con su escrito de recurso una certificación expedida por el Director de la Maestría de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en la cual se certifica que la quejosa ha participado de los cursos equivalentes a 540 horas presenciales previstas en el Plan de Estudios de la Carrera de Posgrado, Maestría en Derecho Procesal Constitucional. Finalmente solicita se revoque parcialmente el acto impugnado y en consecuencia, sea incrementado su puntaje en el factor que presenta desacuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante resolución No. 068 de 17 de febrero de 2016, decidió no reponer la Resolución recurrida y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora INGRID JIMENA CADENA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.417.892 expedida en Cúcuta

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, se encontró que en efecto a la señora INGRID JIMENA CADENA ROMERO, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.090.417.892	INGRID JIMENA CADENA ROMERO	364,19	164,50	69,72	0,00	0,00	597,91

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 001 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número 001 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Nivel Auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	*5	20	**30

* Hasta máximo 20 puntos

** Hasta máximo 30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora INGRID JIMENA CADENA ROMERO al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Acta de Grado	Profesional en Derecho. Universidad Libre –Seccional Cúcuta	Requisito mínimo
Congreso	III Congreso Binacional de Derecho Procesal-Universidad Libre e ICDP-	N/A No establece la intensidad horaria
Congreso	Congreso Binacional de Semilleros de Derecho Procesal- Universidad Libre e ICDP- 10 horas	0
Encuentro	II Encuentro Binacional de Semilleros de Derecho Procesal- Universidad Libre e IDP- 8 horas	0
Congreso	XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal- ICDP- 25 horas	0
Total		0

Se observa que de conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, los cursos de las capacitaciones no cumplen con el número de horas mínimas requeridas, esto es 40 horas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria por lo tanto, el puntaje asignado por la Sala Seccional, en el sentido de asignarle cero (0) puntos a los mismos en dicho factor en la Resolución atacada es correcto. Ahora bien, el pregrado en Derecho no es susceptible de ser puntuado por cuanto hace parte del requisito mínimo y de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, por lo tanto el puntaje asignado en el factor Capacitación será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Respecto de la certificación aportada con el escrito del recurso, relacionada con la Maestría en Derecho Procesal Constitucional, se debe tener en cuenta que la misma resulta extemporánea y las etapas de los concursos son preclusivas; no obstante lo anterior, la recurrente de conformidad con lo establecido en el art. 165 de la Ley 270/96, podrá aportarla durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el registro de elegibles, para, si hay lugar a ello, se reclasifique su registro.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSAR15-259 de 20 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa Seccional de Norte de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, en cuanto al puntaje obtenido por la señora INGRID JIMENA CADENA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.417.892 expedida

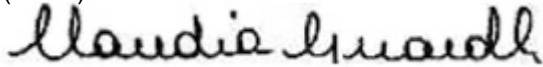
en Cúcuta, en el factor capacitación adicional y publicaciones, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES